

VISTO

La Ordenanza N° 1601/10 que regula la actividad de los locales de esparcimiento nocturno de la localidad; y

Y CONSIDERANDO

Que la modalidad de salidas y divertimento de los jóvenes ha cambiado desde la época en que se promulgo dicha ordenanza por lo que su uso requiere ser actualizado;

Que desde el Área de Fiscalización y Control se ha informado sobre un incremento considerable, de menores de edad que intentan ingresar a los establecimientos bailables, detectado en los distintos procedimientos de control realizados;

Que el mayor porcentaje de estos jóvenes menores de 18 años, se ubican entre los 16 y los 18 años de edad, quienes al verse impedidos de ingresar a la discoteca y/o bar nocturno, continúan deambulando en la vía pública durante la madrugada, con las implicancias negativas que ello puede ocasionar;

Que es necesario actualizar las edades permitidas de ingreso a establecimientos bailables a fin de adecuar la ordenanza a los tiempos actuales, considerando la madurez que el sistema normativo vigente reconoce a los menores a partir de los 16 años en términos políticos y también respecto a su responsabilidad penal;

Que ello no debe obstar a continuar velando por resguardar la integridad y salud de los menores de 18 años que concurran a los establecimientos nocturnos mencionados.

Por ello,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO
SANCIONA
CON FUERZA DE ORDENANZA:**

Artículo 1º: Deróguense el artículo 18º y 29º de la ordenanza 1601/10.

Artículo 2º: A los fines exclusivos de la concurrencia de menores de edad a partir de los (16) años en locales comerciables bailables o bares nocturnos, se permitirá el ingreso de los mismos únicamente en los locales que implementen un sistema de identificación sobre las personas mayores de edad que concurran al mismo.

Artículo 3º: Considérese la presente, complementaria de la Ordenanza N° 1601/10, la que será vigente en todo lo que no fuese modificado por la presente.

Artículo 4º: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar mediante decreto correspondiente, los requisitos establecidos en el artículo 2º de la presente.

Artículo 5º: ELÉVESE, copia de la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento.

Artículo 6º: COMUNÍQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese .

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villa General Belgrano a los **veintidós** Días del mes de **agosto** de **Dos Mil Dieciocho (2018)**.-

ORDENANZA N° 1917/18.-

FOLIO N°: 2323.-

F.A.H/I.m.-

